

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Cuatro de septiembre de dos mil veinte

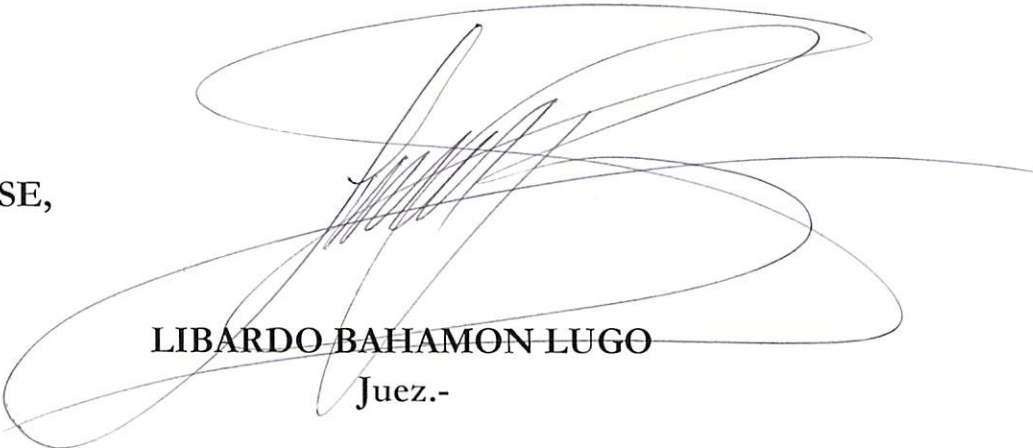
RAD: 2020-00022

Como de los anexos allegados por la parte actora, no se advierte el cumplimiento a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y tampoco se ha cumplido con la notificación al extremo demandado, el despacho dispone:

Ordenar a la parte actora: 1) Cumplir con lo previsto en el inciso cuarto contenido en el artículo 108 del C.G.P., allegando copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado respectivo. 2) Notificar a la parte demandada del auto admisorio de demanda en los términos indicados en dicho proveído.

Las anteriores cargas procesales deberá EFECTUARLAS y ACREDITARLAS dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente actuación en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>16</u>
Hoy <u>7 SEP 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-